

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez en la fecha, la demanda ordinaria laboral radicada bajo el No **2022-592**, informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del auto admisorio de la demanda a las demandadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De otro lado, se indica que las accionadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. presentaron contestación a la demanda y, la parte actora no presentó reforma a la demanda.



PAOLA ANDREA MOLANO CÁRDENAS  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C, diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

Se **RECONOCE** personería a TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S. para actuar en nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública 1186 de 2023 Se autoriza a la abogada MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS, identificada con la C.C. No. 1.026.275.391 de Bogotá y T.P. 272.749, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante legal de la firma en cita para actuar en este proceso.

Se **RECONOCE** personería como apoderada sustituta a la abogada GINA PAOLA BUSTOS PIRAGUA, identificada con la C.C. No. 1.110.519.761 de Ibagué y T.P. 283.476, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución obrante en el expediente.

Se **RECONOCE** personería a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la C.C. No. 53.140.467 de Bogotá y T.P. 199.823, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en nombre de la demandada, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública 832 de 2020.

Se **TIENE** por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

Ahora bien, observa el despacho que la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en virtud de las siguientes pólizas:

- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.: póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 0209000001-1, cuya vigencia comprende desde el 1° de enero de 1994 al 31 de diciembre de 2000 y la cual ampara a los afiliados del régimen de ahorro individual vinculados al fondo de pensiones Colfondos S.A.
- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.: póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 061, cuya vigencia comprende desde el 1° de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2001 con prorrogas para los años 2002, 2003 y 2004 y la cual ampara a los afiliados a Colfondos S.A. en sumas adicionales para financiar la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivientes y auxilio funerario.
- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia N° 9201409003175, cuya vigencia comprende desde el 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014 con cobertura para afiliados a Colfondos S.A. por muerte de riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario.
- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.: pólizas No. 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, cuyas vigencias comprende los periodos comprendidos entre el año 2005 al 2008 y del año 2016 al 2021 y la cual ampara a los afiliados del régimen de ahorro individual afiliados

a Colfondos S.A. y se obliga a pagar las sumas indicadas en la póliza con sujeción a lo previsto en la Ley 100 de 1993.

Interesa mencionar que la controversia del presente proceso versa sobre la declaratoria de la ineficacia de la afiliación de la demandante, al régimen de ahorro individual con solidaridad ante la administradora de fondos de pensiones Colfondos S.A. y, como consecuencia de ello se ordene a la última citada a retornar a la accionante al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones en las mismas condiciones que se encontraba en dicha entidad al momento del traslado. A lo anterior, se advierte que en el evento de una condena la decisión podría conllevar la entrega a COLPENSIONES de las primas de seguros previsionales y de invalidez.

Así las cosas, se advierte que el artículo 64 del C.G.P., establece que *“quien tenga derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

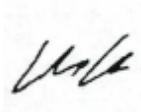
De acuerdo con lo anterior, en aplicación del artículo 66 del C.G. del P., se dispone a admitir la demanda mediante la cual se hace el llamamiento en garantía. En consecuencia, se ordena la citación de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, mediante la notificación personal de la presente providencia, otorgando el término de diez (10) días para su intervención.

Se ordena a la parte interesada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. adelantar los trámites para efectos de notificar la presente decisión a las sociedades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A por el término de la demanda inicial.

Una vez se efectúe la notificación de las aseguradoras llamadas en garantía y se encuentre vencido el término para su contestación, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



**LEIDY JOHANNA CHICA LÓPEZ**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL  
CIRCUITO**

Bogotá, 18 de octubre del 2024

Notificado por anotación en estado Número  
0166 de esta misma fecha.

*Paola Andrea Holano C*  
Secretaria

PAMB